

ANEXO I

Reglamento del Programa de Becas de Estimulo a Vocaciones Científicas UNDAV

ARTÍCULO 1: La Universidad Nacional de Avellaneda financiará Becas de Estimulo a Vocaciones Científicas para estudiantes avanzados/as de las carreras de pregrado y grado que deseen iniciar su formación en investigación, en el marco de Proyectos de Investigación acreditados y en ejecución.

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda será el área encargada de la conducción y administración del Programa de Becas de Estimulo a Vocaciones Científicas (ProBEVoc).

TITULO I: DE LAS BECAS

ARTÍCULO 3: Las becas tendrán una duración de doce (12) meses y una carga horaria de doce (12) horas semanales. Las tareas inherentes a las mismas, deberán cumplirse en las dependencias de la Universidad Nacional de Avellaneda en el que el director/a o codirector/a del/la becario/a desarrolle sus investigaciones. En casos de solicitud del/la becario/a y, con acuerdo de la dirección de la beca y la Secretaría de

Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, las tareas y obligaciones inherentes al programa podrán realizarse de forma remota.

ARTÍCULO 4: Los/as becarios/as recibirán un estipendio mensual cuyo monto se establecerá anualmente, teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios. Además poseerán un seguro que será abonado por la Universidad.

ARTÍCULO 5: Un/a estudiante solo podrá ser becaria hasta dos (2) periodos del ProBEVoc.

ARTÍCULO 6: EL/la becario/a que se gradúe durante el desarrollo de la beca, gozará del beneficio hasta la finalización programada de la misma.

ARTÍCULO 7: La Universidad Nacional de Avellaneda podrá cancelar la beca en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este Reglamento por parte del/a Becario/a.

TITULO II: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8: La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional realizará una convocatoria anual del Programa de Becas de Estímulo a Vocaciones Científicas que deberá ser aprobado por el/la Rector/a donde especificará:

- a) Cronograma de inscripción, evaluación, admisión e inicio del ProBEVoc.

- b) Número de becas a asignar.
- c) Valor del estipendio mensual.
- d) Bases y condiciones de inscripción y desarrollo de las becas.
- e) Formularios de presentación.

TITULO III: DE LOS/AS POSTULANTES

ARTÍCULO 9: Los/as estudiantes que pretendan postularse al Programa de Becas de Estimulo a Vocaciones Científicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de una carrera de grado o pregrado de la UNDAV.
- b) Poseer un promedio de, al menos, siete (7) puntos con aplazos incluidos.
- c) Haber aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto en la UNDAV.
- d) No ser estudiante de una carrera de posgrado.
- e) Presentar el Plan de Trabajo.
- f) Aval de un/a director/a.
- g) Aval del director/a del Proyecto de Investigación, Grupo de Estudio o Centro de Investigación acreditados en el que se enmarca el Plan de Trabajo.
- h) Aval de la autoridad de la Unidad Académica en la que se encuentra radicado el proyecto de investigación.
- i) Completar los formularios establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 10: El Plan de Trabajo es de carácter individual y consistirá en la planificación de tareas a desarrollar por el/la estudiante en el marco del cumplimiento de la beca. El Plan deberá enmarcarse en un Proyecto de Investigación, Grupo de Estudio o Centro de Investigación acreditados.

ARTÍCULO 11: Se considerará un proyecto de investigación acreditado a aquél que se encuentre aprobado por la UNDAV o radicado en la Universidad con aprobación de un organismo del Sistema de Científico y Tecnológico Nacional o Internacional, y haya sido evaluado por al menos dos evaluadores externos incluidos en el Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos y/o pertenecientes a la carrera de investigador del CONICET.

ARTÍCULO 12: Se considerará Grupo de Estudio y Centro de Investigación acreditados, a aquellos que son aprobados y/o reconocidos por la Universidad Nacional de Avellaneda por su resolución correspondiente.

ARTÍCULO 13: Si se advirtiera que dos o más planes de trabajo incluidos en un mismo proyecto de investigación no presentan diferencias sustanciales, se desestimarán las presentaciones.

ARTÍCULO 14: El/la directora/a del becario/a, que podrá ser acompañado/a por un/a codirector/a, quienes solo podrán presentarse a dirigir a un/a solo/a postulante y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docentes - investigadores/as de la Universidad Nacional de Avellaneda.

- b) Desarrollar sus trabajos de investigación en la Universidad Nacional de Avellaneda.
- c) Formar parte del Proyecto de Investigación, Grupo de Estudio o Centro de Investigación acreditados en el que se inscribe el Plan de Trabajo del/la postulante.
- d) Poseer una dedicación de al menos 20hs semanales. En el caso que se presente un/a codirección, solo uno/a de los/as docentes y/o investigadores deberá cumplir con este requisito.
- e) Poseer título de maestría o superior de una Universidad Nacional o Institución reconocida. En el caso que se presente un/a codirección, solo uno/a de los/as docentes y/o investigadores deberá cumplir con este requisito.
- f) No tener una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario.

ARTÍCULO 15: los/as postulantes solo podrán presentar un Plan de Trabajo por convocatoria.

TÍTULO IV: ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16: Para la admisibilidad y evaluación de las postulaciones se tomarán en consideración la información consignada en los formularios de presentación, el Plan de Trabajo y la documentación respaldatoria presentada.

ARTÍCULO 17: El proceso de admisibilidad consistirá en el análisis del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Bases y

Condiciones de la Convocatoria, estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional y comenzará una vez finalizado el periodo de inscripción.

ARTÍCULO 18: En caso de existir un incumplimiento reglamentario que no pueda ser subsanado, la presentación se considerará inadmisibles. Pero si existiese algún faltante de documentación, el/la postulante dispondrá de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la ausencia. De no cumplir con la solicitud, pasado el plazo previsto en el presente artículo, la solicitud se considerará inadmisibles.

ARTÍCULO 19: El proceso de evaluación será efectuado por el Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, una vez finalizado el proceso de admisibilidad.

ARTÍCULO 20: El Consejo Asesor evaluará asignando un valor numérico de diez (10) a cien (100) puntos y elaborará el orden de mérito de mayor a menor de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Antecedentes y perfil del/la postulante.
- b) La pertinencia del Plan de Trabajo presentado.
- c) Los antecedentes de la dirección.
- d) Si existiese paridad en el puntaje establecido por dos o más postulantes, se priorizará de acuerdo al mayor porcentaje de asignaturas aprobadas de su plan de estudios.

ARTÍCULO 21: El orden de mérito será publicado en la página oficial de la Universidad Nacional de

Avellaneda. Desde el momento de la publicación, los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del resultado durante los siguientes cinco (5) días hábiles a través de una nota formal, con la debida justificación, y aval del/a director/a. Producida la reconsideración, el Consejo Asesor tendrá cinco (5) días hábiles desde su notificación para resolver el recurso presentado, la cuál será final y comunicada.

ARTÍCULO 22: Las becas serán asignadas hasta cumplir los cupos establecidos en la convocatoria de acuerdo al orden de mérito. No se otorgarán becas a presentaciones que hayan alcanzado un puntaje inferior a sesenta (60) puntos aunque quedarán becas disponibles.

TÍTULO V: DEL OTORGAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 23: Vencido el plazo establecido en el ARTÍCULO 20, la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional elevará al/a Recto/a el listado de postulantes elegidos/as para que emita el acto administrativo que designe a los becarios/as.

ARTÍCULO 24: Emitida la designación de los/las becarios/as, los/as beneficiarios/as deberán presentar la documentación requerida por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional para el alta y toma de posesión de la beca, antes del inicio de las tareas estipulado en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 25: En el caso que no se realizará la toma de posesión de la beca en el plazo previsto en el artículo anterior, o de renuncia del/la becario/a durante el primer mes del desarrollo de las tareas de la beca, la vacante será cubierta de acuerdo al orden de mérito establecido.

TÍTULO VI: DE LOS/AS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 26: Son derechos de los/las becarios/as:

- a) Desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación, siempre que su Director considere apropiadas, tales como cursos, pasantías u otras.
- b) Acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas
- c) Licencias de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- d) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por la UNDAV durante el periodo de duración de la beca.
- e) Renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su Director que será remitida a la SIVTI.
- f) Utilizar los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca en la elaboración de una tesis de grado.

ARTÍCULO 27: Son obligaciones de los/las becarios/as:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado a la convocatoria.
- b) Participar de un encuentro ofrecido por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional relativo al diseño teórico-metodológico del plan de investigación.
- c) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.
- d) Presentar trimestralmente ante la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica una constancia de cumplimiento de tareas, avalada por su director/a o codirector/a.
- e) Presentar el Informe Final en la fecha establecida, firmado por él/ella, el/la directora/a de beca y el/la codirector/a.
- f) Poner a disposición del/a directora/a y codirector/a de beca y de la UNDAV toda información relativa al desarrollo de su labor como becario/a, cada vez que le sea solicitado.
- g) Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales de cada disciplina (publicaciones, congresos, reuniones científicas, etc.)
- h) Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o lugar de trabajo sin previa conformidad de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica y del/a Director/a de la Beca.
- i) Concurrir a entrevistas para las que sean citados y proporcionar los elementos que le sean

requeridos para mejor información de los órganos competentes de la UNDAV respecto al desarrollo de su trabajo y de todo trámite inherente a la beca.

- j) Participar de las actividades que la UNDAV implemente con el fin de complementar su formación.

ARTÍCULO 28: En el caso de renuncia del/a becario/a con posterioridad al primer trimestre del Plan de Trabajo, el/la beneficiario/a deberá presentar el Informe Final y no podrá presentarse en la convocatoria siguiente. La penalidad prevista no será aplicable a los casos de renunciaciones debidamente justificadas.

TÍTULO VII: DE LA DIRECCIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 29: Son obligaciones de la dirección de la beca:

- a) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica cualquier trasgresión.
- c) Avalar el Plan de trabajo del becario, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- d) Certificar trimestralmente el cumplimiento de obligaciones del becario, a fin de que se haga

efectivo el pago de los estipendios correspondientes.

- e) Elaborar la evaluación académica del desarrollo del/a becario/a que deberá incorporarse al Informe Final del/a beneficiario/a.
- f) Participar de toda actividad académica convocada por la UNDAV que esté relacionada con el becario/a.
- g) El/la director/a no podrá ausentarse del lugar de trabajo por un periodo mayor a treinta (30) días o periodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días durante la beca sin que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica haya designado, a su propuesta, a un/a director/a sustituto/a o un codirector/a y/o evaluado las posibilidades efectivas de continuar con dirección a distancia.

ARTÍCULO 30: Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, a solicitud del becario/a o a solicitud del/la directora/a, deberá contar con el aval de la otra parte y ser resuelto por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional.

ARTÍCULO 31: En caso de renuncia del/a director/a de la beca, deberá proponer a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional un/a director/a o un/a codirector/a que cumpla los requisitos establecidos para serlo y pueda iniciar la tarea inmediatamente. En caso de no cumplir con esa

obligación, el/la docente no podrá presentarse como director/a o codirector/a en la próxima convocatoria.

TÍTULO VIII: DEL INFORME FINAL

ARTÍCULO 32: La beca finalizará con la presentación y posterior evaluación del Informe Final. El mismo deberá ser presentado con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al vencimiento del desarrollo del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 33: El Informe Final que deberá presentar cada becario/a (ARTÍCULO 26 inc. E) dentro de los 30 días de finalizada el periodo de la beca y deberá contar con la evaluación académica del/a directora y codirector/a.

ARTÍCULO 34: La evaluación académica que deberá realizar la dirección de la beca (ARTÍCULO 28 inc. E) será incorporada al Informe Final del/a becario/a y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación de la labor desarrollada por el/la becario/a.
- b) Dificultades institucionales, humanas y financieras del/a becario/a para cumplir con el Plan de Trabajo.
- c) Concepto general del/la becario/a.
- d) Propuesta para complementar y mejorar la formación del/la becario/a.

ARTÍCULO 35: El informe será evaluado por el Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación y Vinculación

Tecnológica e Institucional, que emitirá un dictamen fundado que aprobará o desaprobará la presentación.

ARTÍCULO 36: En el caso que el Informe Final fuese desaprobado, el/la becario/a no podrá presentarse a una nueva convocatoria.

TÍTULO IX: LICENCIAS

ARTÍCULO 37: La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional autorizará las licencias, previa solicitud del/a becario/a con el aval de la dirección de la beca, de acuerdo al siguiente régimen con las constancias respectivas:

- a) Por enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 serán con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.
- b) Por matrimonio: diez (10) días hábiles, con percepción de estipendios.
- c) Por maternidad, comprendido el periodo pre y post parto: noventa (90) días, con percepción de estipendios. En este caso, y ante solicitud expresa se podrá prorrogar el plazo de presentación del Informe Final hasta por noventa (90) días.
- d) Por descanso anual, con precepción de estipendios del 1 al 31 de enero o periodo de 30 días corridos en época acordada con el/la director/a de beca.
- e) Por duelo familiar:

- 1) Parentesco de 1er grado de consanguineidad, cónyuge o concubino hasta diez (10) días hábiles, con percepción de estipendios.
- 2) Parentesco de 2do grado de consanguineidad hasta cinco (5) días hábiles, con percepción de estipendios.
- 3) Parentesco de 1er o 2do grado político hasta un (1) día hábil, con percepción de estipendios.
- f) Por motivos de índole particular hasta tres (3) permisos particulares de forma discontinua.
- g) En excepcionales, la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional podrá otorgar permisos sin percepción de estipendios, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaron.

ARTÍCULO 38: Ninguno de los permisos acordados, eximirá a el/la becario/a de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

RESOLUCIÓN C.S. N°:296/2022